



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADONº 25

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2010-00054	EJECUTIVO	AMANDA MENES SILVA.	HUGO ARMANDO NARVAEZ CERÓN	AUTO SIN LUGAR AVALÚO Y NIEGA REMATE	07 DE MAYO DE 2021
2018-00124	EJECUTIVO	COFINAL LTDA.	DIDIER ADRIAN MINDA Y OTRO	AUTO OFICIA A TESORERÍA	07 DE MAYO DE 2021
2019-00237	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO RAFAEL MIÑOZ DIAZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07 DE MAYO DE 2021
2019-00238	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEYDER FERNEY TORRES ANDRADE	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07 DE MAYO DE 2021
2020-00005	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EIVAR REINEL NARVAEZ VILLADA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07 DE MAYO DE 2021
2020-00018	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMES DANILO RENODN ERASO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07 DE MAYO DE 2021
2020-00065	EJECUTIVO	CEDENAR S.A. E.S.P.	ALEXANDER ALDEMAR CERON RODRIGUEZ	AUTO SIN LUGAR SUSTITUCIÓN DE PODER	07 DE MAYO DE 2021
2021-00071	ALIMENTOS	VALERY SALOMÉ RODRIGUEZ DE LA CRUZ	EIDER ALEXIS RODRIGUEZ ERASO	AUTO ADMITE DEMANDA	07 DE MAYO DE 2021
2021-00074	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	YONY WILMER CARDENAS	AUTOLIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	07 DE MAYO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, siete (07) de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el perito evaluador HANIER ORTIZ ERAZO, por el cual presenta aclaración al avalúo presentado del predio embargado y secuestrado dentro del presente asunto; y la solicitud de fecha para diligencia de remate radicada por el abogado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No. 0381
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-00054
Demandante: AMANDA MENESES DE SILVA
Demandado: HUGO ARMANDO NARVAEZ CERÓN

San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial calendado a 05 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, presentó avalúo comercial junto con un certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

No obstante, mediante auto de 3 de diciembre de 2020, este despacho verificó dicho avalúo, encontrando que el mismo adolecía de algunas inconsistencias sobre las cuales se solicitó aclaración:

1. *Se debe determinar con claridad el área del predio, como quiera que se establece que el área del predio objeto de avalúo tiene una extensión aproximada de 4,66 hectáreas, el cual lo obtiene de la diferencia del área total del predio de mayor extensión (El Cofre) menos la porción de terreno vendida al municipio de La Unión (N) mediante Escritura Pública No. 73 de 26 de febrero de 2005, así:*

Área predio El Cofre: 11,36 Ha

Área vendida a municipio de la Unión (N): 6,7 Ha

Diferencia (lo que le queda al señor Hugo Armando Narvaez): 4,66 Ha

No obstante, lo señalado no armoniza con el folio de matrícula inmobiliaria del predio El Cofre, en el cual se informa sobre una venta parcial de 8-1400 Ha, realizada mediante Escritura Pública No. 608 de 5 de noviembre de 1998 por el señor HUGO ARMANDO NARVAEZ CERON a CORPONARIÑO (anotación No. 13).



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Así las cosas, el despacho advierte esta inconsistencia en el avalúo presentado y deberá hacerse la corrección y/o aclaraciones pertinentes al respecto sobre el área, cuestión que influye en el avalúo del inmueble.

2. *Se debe determinar con claridad los linderos del predio, como quiera que los informados en el avalúo fueron tomados de la Escritura Pública No. 73 de 26 de febrero de 2005, los cuales no coinciden con los registrados en el acta de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión (N) el 16 de febrero de 2012.*

Así las cosas, el perito evaluador HANIER ORTIZ, presenta una aclaración en la cual se informa que “el área del terreno del predio es de 19.5000has, por consiguiente, si restamos el área vendida de 8.1400has el área restante será de 11.3000has. Lo anterior indica que el registro catastral es diferente”.

Sin embargo, con el avalúo ni con la aclaración no se aportan los anexos que den cuenta del predio de mayor extensión de 19.5000 h, verbi gratia los títulos de las ventas realizadas y los certificados catastrales, que permitan establecer la real extensión del predio que fue materia de embargo y secuestro.

Por otro lado, los linderos del predio tomados de la Escritura Pública No. 73 de 26 de febrero de 2005, no coinciden con los registrados en el acta de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión (N) el 16 de febrero de 2012, situación que para el despacho no permite establecer la plena identificación real del predio.

En mérito de lo expuesto, será necesario para este despacho que se presente un nuevo avalúo del bien inmueble, el cual contenga la plena identificación del predio avaluado, realizando todas las precisiones del caso para su debida identificación, y con todos los soportes que sirvieron para su realización.

En consecuencia, la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate se denegará, toda vez que no se tendrá en cuenta el avalúo presentado, siendo un requisito obligatorio la aprobación del mismo, conforme lo establece el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta el avalúo presentado el 05 de noviembre de 2020 del inmueble denominado “El Cofre”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

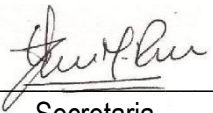
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate impetrada por el abogado de la parte demandante, en virtud a lo anteriormente expuesto.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0383
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00237
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO RAFAEL MUÑOZ DIAZ

San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

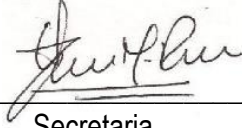
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 10 DE MAYO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0384
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00238
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEYDER FERNEY TORRES ANDRADE

San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

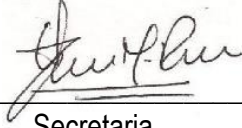
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 10 DE MAYO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0385
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00005
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EIVAR REINEL NARVAEZ VILLADA.

San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

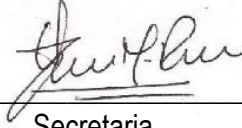
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 10 DE MAYO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0386
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00018
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMES RAMIRO RENDON ERASO

San Lorenzo, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

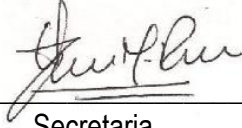
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 10 DE MAYO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta del memorial poder allegado a este despacho, por parte del abogado OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA, mediante el cual se le confiere poder para actuar dentro del asunto con radicación 2020-00065. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 0387
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00065
Demandante: CEDENAR S.A. E.S.P.
Demandado: ALEXANDER ALDEMAR CERON RODRIGUEZ

San Lorenzo Nariño, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado a este despacho el día 3 de mayo de 2021, el Dr. ANDRES VILLOTA ERASO, identificado con C.C. No. 79.627.985 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Representante Legal para Asuntos Judiciales de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. confiere poder para actuar al Dr. OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA, identificado con C.C. No. 1.086.920.225 expedida en San Lorenzo (N) y T.P. No. 232999 del C.S. de la J., revocando el mismo a la Dra. DIANA PAOLA ORTEGA CADENA.

De la revisión de los libros radicadores de este despacho judicial, se establece que mediante auto proferido el día 5 de agosto de 2020, el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago a favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO -CEDENAR S.A. E.S.P., con NIT. 891200200-8 y en contra del señor ALEXANDER ALDEMAR CERON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.542, este despacho, toda vez que el documento (factura) base de recaudo no reunía los requisitos de un título valor al no contener una obligación, clara y expresa, decisión que fue notificada por estados el 06 de agosto del mismo año, encontrándose debidamente ejecutoriada, y en consecuencia archivado.

Así las cosas, y dado que el asunto que nos ocupa se encuentra archivado, no habrá lugar a aceptar la sustitución de poder allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder presentada por el abogado Dr. OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA, identificado con C.C. No. 1.086.920.225 expedida en San Lorenzo (N) y T.P. No. 232999 del C.S.J., por las razones antes expuestas.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM. Secretaria